

4172 *RESOLUCION de 18 de enero de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vistas las Resoluciones de los órganos competentes de la Generalidad Valenciana, concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve:

Inscribir en el Registro General de Laboratorios de ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación a los siguientes laboratorios:

Laboratorio «Comaypa, Sociedad Anónima», sito en avenida Villarreal, 44, Castellón, para la realización de ensayos en el «área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 07004SV92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 18 de diciembre de 1992.

Laboratorio «Eptisa», sito en Médico Francisco Boix, 49, bajo, Villafranca (Alicante), para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agusa», con el número 07013HC92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 18 de diciembre de 1992.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

4173 *RESOLUCION de 19 de enero de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vistas las Ordenes de los órganos competentes del Gobierno de Navarra, concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve inscribir en el Registro General de Laboratorios de ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación a los siguientes laboratorios:

Laboratorio «Proyex, Sociedad Anónima», sito en polígono Berriainz, nave 72, Berriozar (Navarra), para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 09003HC92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 9 de diciembre de 1992.

Laboratorio «Cementos Cangrejo, Sociedad Anónima», sito en barrio Estación, sin número, Olazatutía (Navarra), para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 09004HC92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 9 de diciembre de 1992.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

4174 *RESOLUCION de 25 de enero de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre multa de 250.000 pesetas y la obligación de reintegrar a los propietarios determinadas cantidades, como consecuencia de la revalorización de las cantidades entregadas a cuenta por los mismos en la adquisición de viviendas de protección oficial (expediente sancionador VP-8/1984).*

En el recurso de apelación número 3.970/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración General del Estado, representada

por el Abogado del Estado, contra la sentencia de 21 de marzo de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 380/1985, promovido por «Inmobiliaria Anfasa» ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, contra las Resoluciones de 17 de junio de 1984 y 15 de enero de 1985 —originaria yalzada—, sobre multa de 250.000 pesetas y la obligación de reintegrar a los propietarios determinadas cantidades como consecuencia de la revalorización de las cantidades entregadas a cuenta por los mismos en la adquisición de viviendas de protección oficial (expediente sancionador VP-8/1984), se ha dictado sentencia, con fecha 23 de julio de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración del Estado contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 1990, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso número 380 de 1985. Confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada. Sin condena en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Diputación Regional de Cantabria, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de enero de 1993.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilma. Sra. Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

4175 *RESOLUCION de 25 de enero de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre multa de 250.000 pesetas y la obligación de reintegrar a los propietarios determinadas cantidades, como consecuencia de la revalorización de las cantidades entregadas a cuenta por los mismos en la adquisición de viviendas de protección oficial (expediente sancionador VP-29/1983).*

En el recurso de apelación número 3.952/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra la sentencia de 21 de marzo de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 375/1985, promovido por «Construcciones López Pablo, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, contra las Resoluciones de 17 de junio de 1984 y 31 de enero de 1985 —originaria y alzada—, sobre multa de 250.000 pesetas y la obligación de reintegrar a los propietarios determinadas cantidades como consecuencia de la revalorización de las cantidades entregadas a cuenta por los mismos en la adquisición de viviendas de protección oficial (expediente sancionador VP-29/1983), se ha dictado sentencia, con fecha 22 de julio de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración del Estado contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 1990, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso número 375 de 1985. Confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada. Sin condena en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Diputación Regional de Cantabria, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad